

revegetar, reperfilear taludes, plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, creación de zonas verdes en el interior y alrededores de la zona industrial, empleo de materiales del lugar, de colores que no contrasten con el medio y adaptación de las instalaciones e infraestructura a la topografía.

— “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor. El Plan de Vigilancia incluye el control de la zona de ocupación, elementos auxiliares y caminos de acceso realizando el estaquillado previo de la zona a explotar, marcar las zonas de especial protección ambiental colindantes, delimitar las áreas destinadas a infraestructuras auxiliares y los caminos de acceso. Asimismo se incluye en el Plan el control de la protección de la calidad del aire, de la protección de los suelos, de las aguas, de la vegetación y de la fauna. Los informes se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente incluyendo los resultados de indicadores, control de zonas excluidas y afectadas, control de las tareas de restauración propuestas, incidencias detectadas tras las visitas y reportaje fotográfico. Los informes se emitirán cada seis meses, se realizarán informes especiales o extraordinarios cuando surja algún accidente, lluvias torrenciales, etc. Finalmente se redactará un último informe donde se establecerá, si procede, la necesidad de continuar con la vigilancia ambiental.

— “Calificación Urbanística” donde se incluyen un plan de restauración y de reforestación con la restitución de las condiciones originales de los terrenos afectados, extendido de la tierra vegetal y mantener el uso original del terreno. Se plantará arbolado a lo largo del perímetro de la superficie afectada, siembra y reforestación íntegra, todo ello complementado con el riego de las especies plantadas.

— “Estimación económica” de las medidas correctoras descritas que asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (123.200 €).

— “Dossier fotográfico”.

— “Planos”: se incluyen siete planos (geología, situación, planta general, perfiles transversales, planta de tratamiento, cuenca visual y espacios protegidos).

— “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”.

— “Presupuesto”.

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión directa de explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Directa de Explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión directa de explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de

vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, analizados los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos y del Agente de Medio Ambiente de la zona se determina que la actuación solicitada podría afectar de forma apreciable a la Z.E.P.A. “Sierras Centrales y Embalse de Alange” por lo que el proyecto ha sido sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales sobre dicha Z.E.P.A. en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Una vez realizado el procedimiento, se declara que la explotación del recurso minero no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras así como el plan de vigilancia ambiental establecidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y severos serán corregidos con la aplicación de las medidas correctoras y/o protectoras contempladas en esta Declaración así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Será obligatorio el cumplimiento de las medidas descritas a continuación, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.^a) Los trabajos de explotación de arcillas se podrán realizar exclusivamente entre los meses de agosto y diciembre ambos inclusive, debiendo paralizarse toda la actividad (arranque, acopio, transporte de material y cualquier otra actividad relacionada con la restauración ambiental) entre los meses de enero y julio ambos inclusive. Esta medida se adopta como consecuencia de la presencia en la zona de especies catalogados como “vulnerables” y “sensibles a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001 así como la inclusión de parte de la zona de actuación dentro de los límites de la Z.E.P.A. “Sierras Centrales y Embalse de Alange”.

2.^a) La explotación de arcillas se circunscribirá a la parcela 2 del polígono 14, en el término municipal de Oliva de Mérida.

3.^a) Se utilizará el camino que accede transversalmente a la Sierra desde la carretera de Guareña a Palomas, de esta forma se evita la afección a la fauna por ruidos y molestias generados por el tráfico de camiones y vehículos pesados por la zona más próxima a las alineaciones cuarcíticas de la Sierra donde se encuentran los principales refugios de avifauna de la zona. No se permitirá la apertura de nuevos caminos y accesos a la zona de explotación.

4.^a) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

5.^a) La explotación no deberá ser visible desde la carretera EX-338 que va de Guareña a Palomas. Para ello no se podrá realizar el acopio del material extraído de la zona, ni crear ningún tipo de escombrera y se instalará una pantalla vegetal con especies de rápido crecimiento en toda la zona perimetral de la explotación. La pantalla vegetal se realizará con alta densidad y al tresbolillo utilizando distintas especies intercaladas, estas serán: casuarinas, ciprés vertical y horizontal, eucaliptos, acacias, olivos y pinos. Durante los primeros años se realizará el mantenimiento y riego de la pantalla con el objeto de asegurar su correcto desarrollo.

6.^a) No se podrá instalar planta de tratamiento así como otro tipo de instalaciones ni edificaciones asociadas a la explotación.

7.^a) Se realizará el cerramiento perimetral y la señalización de la zona de explotación con objeto de limitar el acceso a personas y animales silvestres o domésticos y evitar posibles accidentes.

8.^a) Se señalizará la entrada y salida de camiones a la carretera EX-338 de Guareña a Palomas, asimismo la carga deberá ir debidamente tapada con lonas para evitar caídas de piedras a la vía y vehículos.

9.^a) La parcela afectada se restaurará según se indica en el proyecto, según el método de explotación utilizado (minería de transferencia), se abrirá un hueco inicial con unas características determinadas que irá avanzando sobre el yacimiento de forma que cada hectárea de más ocupada será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica que a lo largo de la vida de la explotación se tendrá un hueco de diez hectáreas como máximo que se irá moviendo sobre la capa de arcilla a explotar.

10.^a) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

11.^a) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración de los taludes, plataformas y superficies afectadas. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

12.^a) Los taludes finales deberán presentar pendientes de 30° que sean perfectamente estables. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación, realizar

plantaciones de arbustos y matorrales en los taludes, olivos en las bermas y en el fondo se instalará un olivar como se indica en el estudio de Impacto Ambiental.

13.^a) Se mantendrá una distancia de seguridad de al menos 5 metros con los predios colindantes, con el fin de facilitar el ataluzado final de la periferia de la zona afectada.

14.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

15.^a) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

16.^a) Los camiones no superarán los 30 km/h. con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

17.^a) No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Medidas compensatorias y complementarias:

1.^a) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.^a) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse

a los seis meses desde la fecha de emisión de la autorización de explotación e inicio de la actividad. Posteriormente, se presentarán sucesivos planes cada seis meses durante los dos primeros años de vida de la explotación y cada año natural, en el primer trimestre, durante el resto del tiempo autorizado para realizar la explotación.

3.^a) El contenido del citado Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir entre otros los siguientes aspectos:

— Dada la proximidad de especies de avifauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas se elaborará un Estudio de Seguimiento Ambiental, bajo la coordinación de esta Dirección General de Medio Ambiente, sobre la biología de las especies implicadas, evaluando la afección de la actividad extractiva sobre ellas y estableciendo las medidas necesarias para erradicar el impacto.

— Análisis sobre la visibilidad e incidencia visual de la explotación, fundamentalmente desde la carretera de Palomas a Guareña.

— Seguimiento del correcto crecimiento y eficacia de la pantalla visual instalada en el perímetro de la zona de extracción.

— Evaluación de la incidencia real del tráfico de vehículos pesados y camiones asociados a la explotación sobre los caminos y carreteras de la zona.

4.^a) De acuerdo al proyecto, se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 30 años, incluida la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

5.^a) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6.^a) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.) y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7.^a) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8.^a) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (79.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte

del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

9.^a) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la parcela integrada en el entorno.

10.^a) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente documentación: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, a 10 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de un depósito de arcillas para su utilización en pasta cerámica; se trata de pizarras sericíticas situadas al pie de los resaltes de cuarcitas.

La zona donde se realizará la explotación se localiza en los parajes del cortijo de Sierra Utrera, Sierra Utrera, Leñadores, etc., del término municipal de Oliva de Mérida, concretamente en la parcela 2 del polígono 14.

El sistema de explotación será a cielo abierto utilizando el Método de Transferencia, que consiste en realizar bancadas de unos 5 m de altura, hasta llegar a una profundidad de 40 m, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las 20 ha., para luego a partir de ese hueco ir avanzando sobre el yacimiento de forma que cada hectárea más que se ocupa será una ha. por detrás explotada y restaurada, lo que implica la existencia durante la explotación de un hueco de 10 ha. que se irá moviendo sobre la capa de arcilla a explotar. El arranque del material se realizará con retroexcavadora de cuchara y su posterior transporte con camiones.

El volumen total de extracción será de 3.000.000 m³, con un ritmo anual de entre 200.000 y 400.000 m³, en función de las ventas y la demanda. La duración prevista para esta explotación será de 30 años prorrogables.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— “Descripción general del proyecto” que incluye los siguientes subepígrafos: “Presentación” donde se expone que la empresa EXCAVACIONES IBERZAR, S.L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para una explotación de arcillas al amparo de la Concesión Directa de Explotación “Esmeralda” n.º 12.667 en el término municipal de Oliva de Mérida, “Antecedentes”, “Legislación Aplicable”, “Situación y Accesos” y “Datos Generales de la Explotación” ya resumidos en el Anexo I.

— “Justificación del proyecto y de su emplazamiento”.

— “Descripción del Estado Preoperacional” que incluye “Condiciones de Partida”, “Factores del Medio Físico”: Marco Geográfico, Marco Geológico, Hidrología e Hidrogeología, Climatología y Edafología; “Factores del Medio Biótico”: Vegetación y Fauna; “Paisaje” y “Factores del Medio Socioeconómico”.

— “Identificación y Valoración de Impactos” donde se incluye una metodología para la identificación de impactos, se caracterizan los impactos y se valoran cuantitativamente. Se analizan los siguientes impactos: el producido por polvos, ruidos y vibraciones, sobre el suelo, atmosférico, sobre la flora y fauna y por último sobre el paisaje.

— “Medidas Correctoras” destinadas a paliar las alteraciones previsibles derivadas de la actividad propuesta y desglosadas en dos grupos: las medidas correctoras al inicio y durante la explotación y las adoptadas al final de la explotación y posteriores.

— “Medidas Correctoras al inicio y durante la Explotación”, donde se incluye el riego periódico de las pistas de acceso, la utilización de maquinaria moderna con el fin de minimizar el ruido, vigilancia periódica de la maquinaria para evitar el vertido incontrolado de combustibles y aceites, la extracción de forma ordenada y uniforme de cara a reducir los impactos visuales; retirar, almacenar y conservar la capa de suelo vegetal de cara a su utilización en la restauración, en estas tiras de tierra vegetal se plantarán encinas o chaparras de modo que con el paso del tiempo esta barrera garantice la ocultación de la zona de instalaciones y acopios, utilización de los caminos existentes para acceder a la zona de extracción, el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/h., encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural, para evitar la compactación del suelo por el paso de maquinaria será preciso romper estas capas para permitir el paso de raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de

abril, de Residuos, debiendo ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones, etc.; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas, las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascarse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercambiando especies autóctonas como la encina, el alcornoque o el olivo.

Dado que a partir del quinto año de explotación y según el avance de los frentes se iniciará la restauración de las áreas ya explotadas de modo que se tenga un hueco permanente de diez hectáreas que discurrirá sobre la capa de arcillas, por lo tanto a partir de esa fecha se iniciarán las labores de restauración, mediante el relleno de huecos y revegetación del área.

— “Medidas Correctoras al final de la Explotación y posteriores”, donde se incluyen el desmontado y retirada de la maquinaria e instalaciones, demolición de las construcciones, retirada de los escombros y acondicionamiento de las superficies; se devolverá el uso agrícola a la parcela; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando taludes con una pendiente de 35°. En las bermas se plantarán olivos y en los taludes arbustos y matorrales; en el fondo se dejará una zona para charca natural que servirá para el riego por goteo de los olivares plantados en la restauración.

— “Plan de restauración” que incluye medidas adicionales como son el cerramiento del perímetro de la explotación, la plantación de arbolado, olivos, con una densidad de 300 pies/ha., se incorpora asimismo un calendario de restauración, consideraciones generales e impactos generales.

— “Programa de Vigilancia Ambiental” donde se incluyen los controles previstos de aire, aguas, vegetación, fauna, suelos, geología, seguridad y paisaje. Se realizará un control semestral sobre estos factores y se emitirán informes realizados por un técnico cualificado.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (79.500 €).

Se incluye un reportaje fotográfico y planos (Situación, geología, cuenca visual, planos de labores, perfiles y restauración del terreno).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, sobre la modificación de un artículo del Convenio Colectivo del personal laboral fijo. Expte.: 16/2006.

VISTO el contenido del Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar sobre la modificación de un artículo del Convenio del personal laboral fijo, (código de Convenio 1000812), de ámbito local, suscrita con fecha 29-03-2006, de una parte por representantes de la Corporación Municipal en representación del Ayuntamiento y, de otra por la representación unitaria de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial de correspondiente.

Mérida a 4 de mayo de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

PRESIDENTE: Pedro Martín Maldonado